Se acotan las facilidades Fiscales del Régimen del Transporte

Cada año las reformas fiscales en materia de **Estímulos Fiscales** y la aplicación de **Facilidades Administrativas** en materia fiscal se van acotando de manera importante, la reciente reforma de las Reglas aplicables al Régimen del Transporte se presenta en un momento económicamente complicado y difícil para las empresas dedicadas a la prestación de servicios de transporte de bienes y personas, ya sea en carreteras locales o federales, debido a que se publica después de enfrentar el año pasado la pandemia por COVID-19 y que incluso podemos decir que aún no ha terminado de controlarse en el presente ejercicio fiscal.

Quizá desde la eliminación del Régimen de Bases Especiales de Tributación y la reforma llevada a cabo en 2013 con la nueva **Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR),** no se había presentado una reforma de tal magnitud y trascendencia que represente y provoque a las empresas transportistas que, a partir del presente ejercicio fiscal, tengan que enterar impuesto sobre la renta propio, aún tomando en consideración la aplicación del estímulo fiscal vigente que tienen del impuesto especial sobre producción y servicios, por el consumo de diesel que utilizan en los tractocamiones de carga y de personas.

Hasta el ejercicio de 2020, se venía publicando cada ejercicio en Reglas de Facilidades Administrativas para el sector primario y de transporte, diversas disposiciones que permitían el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del pago del ISR prácticamente de forma subsidiada y reducida para todas las empresas de estos sectores económicos, para lo cual transcribo la regla 2.2 vigente hasta el 2020:

2.2. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales siempre que:

I. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.

II. La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.

III. Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.

IV. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción, o aquél que corresponda de conformidad con el artículo 5.1., del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

El monto de la deducción que se determine conforme a la presente regla, en el ejercicio de que se trate, se deberá disminuir del monto que se obtenga de restar al total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución y hasta por el monto de la diferencia que resulte de disminuir al monto total de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere esta Resolución.

Cuando las deducciones autorizadas conforme a la Ley del ISR por las que no se aplican las facilidades a que se refiere la presente Resolución, sean mayores a los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, no se disminuirá monto alguno por concepto de la deducción a que se refiere la presente regla.

La deducción prevista en el primer párrafo de esta regla no podrá incluir los gastos que realicen los contribuyentes por concepto de adquisición de combustibles para realizar su actividad.

Como puede observarse, la regla anterior de Facilidades Administrativas permitía la deducción de gastos prácticamente con el mínimo de requisitos fiscales en los comprobantes, **hasta del 8% de los ingresos propios de la actividad,** sin limitación alguna. Haciendo la aclaración que únicamente el gasto que no podría realizarse dentro de esta facilidad administrativa era la adquisición de combustibles, es decir, el pago de la nómina, gastos en el camino que se entrega a los choferes, por concepto de viáticos, mantenimientos y reparaciones del equipo de transporte, etc., podrían ser considerados como deducciones autorizadas o bien gastos deducibles dentro de las **Facilidades Administrativas.**

Sin embargo, a partir del pasado 30 de marzo de 2021, se reforma la mencionada regla 2.2 de Facilidades Administrativas para quedar como se muestra a continuación:

2.2. Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, podrán deducir hasta el equivalente a un 8 por ciento de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales siempre que:

I. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.

II. La erogación por la cual se aplique la facilidad se encuentre registrada en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.

III. Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado sobre dicho monto se considerará como definitivo y no será acreditable, ni deducible para efectos fiscales. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.

IV. Los contribuyentes que opten por la deducción a que se refiere esta regla deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate, aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a través de las declaraciones del ISR personas físicas, actividad empresarial y profesional o ISR personas morales, régimen de los coordinados, impuesto propio o de sus integrantes respectivamente, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel por el que se efectúe la deducción, o aquel que corresponda de conformidad con el artículo 5.1., del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

La reforma a las Facilidades Administrativas 2021, permite únicamente la aplicación del 8% de los ingresos por la actividad, de la deducción de gastos con el mínimo de requisitos en los comprobantes fiscales hasta por la cantidad de $1'000,000.00 de pesos, si, únicamente se podrá aplicar esta deducción hasta por la cantidad de un millón de pesos anuales.

Sin duda, se trata de una reforma fiscal que afectará a las empresas transportistas, las cuales deberán intentar cumplir con la totalidad de los requisitos fiscales en materia de deducciones para los gastos y costos relacionados con la prestación del servicio de transporte de bienes y de personas, de lo contrario, las deducciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos fiscales y que excedan del tope señalado de $1'000,000 de pesos, serán considerados como **NO DEDUCIBLES** y calcular el ISR correspondiente.

Todos aquellos gastos y costos que, hasta el año anterior, se incluían en la facilidad administrativa del 8% de los ingresos de la actividad, como el pago de nómina, gastos relacionados en los viajes, mantenimientos y reparaciones menores, etc., lo recomendable será solicitar al personal involucrado que cumplan con la totalidad de los requisitos de las deducciones establecidas en las disposiciones fiscales, entre ellas solicitar la expedición del **Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)** o, bien, considerar que todos estos gastos no deducibles tendrán un costo fiscal mayor en la operación de las empresas.

Lo conveniente para las empresas del giro del transporte de bienes y de personas es primeramente llevar a cabo un ajuste en los procedimientos relativos al cumplimiento de los requisitos de las deducciones en materia de gastos y costos; en segundo lugar, evitar al máximo la realización de gastos que no cumplan los requisitos fiscales y; tercero, diseñar e implementar acciones que permitan que todas las deducciones relacionadas con la actividad del transporte, sean deducibles y reducir la carga fiscal para las empresas.

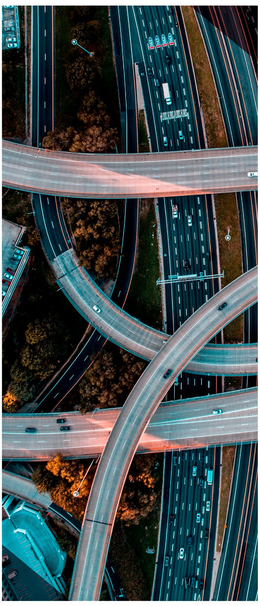

En opinión de: **C.P. Manuel Aguilar Bojórquez, Socio de SAE&CIA**

Quedamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda
relacionada con la presente opinión.